



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Ana Bolivia Diaz Repizo
Demandado	Hrs de Álvaro Gutiérrez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00138-00
Providencia	Auto interlocutorio#168
Decisión	Control de legalidad

De acuerdo a las facultades del artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realiza el siguiente control de legalidad, con el fin de corregir irregularidades procesales, toda vez que se evidencia que el día 13 de junio de 2022 a través de correo electrónico el apoderado judicial, WILLIAM BOLIVAR PEREA quien representa los intereses de los señores SANDRA PATRICIA GUTIERREZ PADUA y JOSE JAVIER GUTIERREZ PADUA, solicita que se reconozca como herederos del causante a los señores en mención. Hecho que hasta el momento no se efectúa ya que por un error involuntario dicha solicitud no reposaba en el expediente virtual.

Con ello, se procede a reconocer a los señores SANDRA PATRICIA GUTIERREZ PADUA y JOSE JAVIER GUTIERREZ PADUA como herederos determinados del cujus, quienes actúan como demandados en el proceso.

Verificado el poder allegado por el doctor WILLIAM BOLIVAR PEREA, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores SANDRA PATRICIA GUTIERREZ PADUA y JOSE JAVIER GUTIERREZ PADUA, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Frente a los términos para contestar la demanda iniciaran a correr el día que se notifique por estado la presente providencia, conforme el inciso 2 del artículo 301 ibidem. Por secretaria, envíese link de acceso al expediente, al correo electrónico wilabol@hotmail.com propiedad del apoderado judicial.

Bajo este entendido, se reconoce personería procesal al doctor WILLIAM BOLIVAR PEREA para que represente los intereses de los demandados anteriormente mencionados, conforme a las facultades del poder otorgado.

Por último y **en virtud del registro de matrimonio allegado en su solicitud, se requiere a los demandados determinados con el fin de que remitan la liquidación de sociedad conyugal** o en su defecto copia de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre ALVARO GUTIERREZ GUTIÉRREZ y MARTA ELISABETH PADUA ORTIZ.

Una vez vencido el término de traslado, ingrese nuevamente para fijar nueva fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Por secretaria contabilícense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez